



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS: El Memorando N° 390-2020-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 171-2020-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 015-2020-GDIS/MVES de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social y el Informe N° 168-2020-SGSSBS-GDIS-MVES de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA, OMAPED Y CIAM), sobre designación de Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de Villa El Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece: *“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;*

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que *“El alcalde es representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.”;* asimismo, el numeral 6) del artículo 20° señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de *“Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.”;* asimismo, los sub numerales 2.4 y 2.8 del numeral 2 del artículo 84° establecen que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen las siguientes funciones específicas: *“Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.”* y *“Organizar e implementar el servicio de Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -DEMUNA- de acuerdo a la legislación sobre la materia.”;*

Que, el artículo 3°-A de la Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, señala que *“Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona.”;*

Que, el Artículo 42° de la Ley referida en el considerando precedente, establece que *“la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente es un servicio gratuito y especializado que forma parte del Sistema Nacional de Atención Integral. Funciona en los gobiernos locales, en las instituciones públicas y privadas y en organizaciones de la sociedad civil, y su finalidad es contribuir al ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a los principios señalados en este Código y otras normas aplicables a su favor.”;* asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43° señala respecto a la Instancia Administrativa que *“Cuando la Defensoría de la Niña, Niño y Adolescente está a cargo de un gobierno local se denomina Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente - DEMUNA. El gobierno local se encuentra a cargo de su implementación y sostenimiento, garantizando las condiciones requeridas para el cumplimiento de sus funciones.”;*

Que, el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, tiene como objeto brindar protección integral y garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin cuidados parentales o con riesgo de perderlos, priorizando su derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia; siendo que, el literal a) y el literal c) del artículo 11° del mencionado Decreto Legislativo, modificado con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, establece como una de las funciones de los gobiernos locales en el marco de la presente Ley, las siguientes: *“a) Actuar en los procedimientos por riesgo y colaborar en la actuación para la protección de niñas, niños o adolescentes en situación de desprotección familiar, a través de las Defensorías*



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de mayo del 2020

Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA), registradas, acreditadas, capacitadas y supervisadas por el órgano competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables., y "c) Designar mediante Resolución de Alcaldía a el/la Defensor/a Responsable de la DEMUNA."

Que, que el literal c) artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP en concordancia con lo establecido en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que para la acreditación de la DEMUNA se debe contar con: "c) Una/un defensora/or responsable autorizada/o por la la/el Alcaldesa/e."; en tanto, el artículo 7° del citado Reglamento señala que "La/el Defensora/or Responsable de la DEMUNA está encargada/o de dirigir los procedimientos por riesgo conforme a lo previsto en el presente reglamento y de suscribir las resoluciones y comunicaciones que se emitan en los mismos; en adición a las funciones propias del servicio de DEMUNA."; asimismo, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, dispuso lo siguiente: "Mientras que no se incorpore a la DEMUNA en la estructura orgánica del Gobierno Local, la Alcaldesa o el Alcalde, autoriza a la/el Responsable de la DEMUNA para dirigir el procedimiento por riesgo de conformidad al presente reglamento.";

Que, los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo N. 005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, establece que "El/La Defensor/a responsable, así como el/la Defensor/a, deben cumplir las condiciones siguientes: a) Ser mayor de dieciocho (18) años, b) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales, c) No ser deudor/a alimentario/a, d) Haber aprobado el curso de formación correspondiente desarrollado por el MIMP", asimismo, que "En el caso de la DEMUNA, el/la Defensor/a responsable y el/la Defensor/a, deben ser profesionales y, cuando corresponda, deben estar habilitados por su respectivo colegio profesional.";

Que, con Informe N° 168-2020-SGSSBS-GDIS/MVES la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA OMAPED Y CIAM) señala que, a fin de cumplir con las recomendaciones efectuadas por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables respecto a la solicitud de acreditación de la DEMUNA de esta Corporación Edil, es necesario emitir una Resolución de Alcaldía designando a la Defensora Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad de Villa El Salvador y de sus sedes Central, Jesús Nazareno y Casa del Niño, a fin de encargarle las funciones que la ley determina para dicho cargo, por lo que propone a la Lic. Lucero Catherine Molero Durand, servidora adscrita a dicha Subgerencia bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - Decreto Legislativo N° 1057, quien cumple con las condiciones que deben cumplir el Defensor Responsable según los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP, Decreto que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente para su integración de la Defensoría del Niño, Niña y Adolescente- DNA, Informe que es suscrito por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social con Informe N° 015-GDIS/MVES, por lo cual remite los expedientes administrativos para continuar con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 171-2020-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo solicitado por la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social - DEMUNA OMAPED Y CIAM, así como lo establecido en el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1297, modificado con el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 001-2020, el literal c) artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP en concordancia con lo establecido en el artículo 11° y los numerales 17.2 y 17.3 del artículo 17 del Decreto Supremo N° 005-2019-MIMP que aprueba el Reglamento del Servicio de las Defensorías de la Niña, Niño y Adolescente, emite opinión legal precisando que resulta legalmente procedente designar mediante Resolución de Alcaldía a la Defensora Responsable de la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, conforme lo dispuesto en el Decreto Urgencia N° 001-2020, y el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1071
www.munives.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 066-2020-ALC/MVES

Villa El Salvador, 25 de mayo del 2020

Estando a lo expuesto, a lo solicitado por la Gerencia Municipal mediante Memorando N° 390-2020-GM/MVES, y en uso de las facultades conferidas al alcalde por el numeral 6) del artículo 20° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral 13.2 del artículo 13° de la Ordenanza N° 419-MVES, que aprueba el Texto Íntegro del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con enfoque de gestión de resultados de la Municipalidad Distrital de Villa el Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR a LIC. LUCERO CATHERINE MOLERO DURAND como DEFENSORA RESPONSABLE DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DEL NIÑO, NIÑA Y DEL ADOLESCENTE - DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR, DE SU SEDE CENTRAL Y DESCENTRALIZADOS, encargada de dirigir el procedimiento por riesgo establecido en el Decreto Legislativo N° 97, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos y su Reglamento aprobado mediante Decreto supremo N° 001-2018-MIMP, debiendo cumplir las demás funciones inherentes establecidas en las normas que rigen el servicio de las DEMUNAS.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA; OMAPED Y CIAM) supervisar las funciones que realiza la Defensora Responsable de la Defensoría Municipal del niño, niña y del adolescente - DEMUNA de la Municipalidad de Villa El Salvador.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social (DEMUNA; OMAPED Y CIAM), la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a Lic. Lucero Catherine Molero Durand, como Defensora Responsable de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y del Adolescente - DEMUNA de la Municipalidad de Villa El Salvador, debiendo remitir a la Oficina de Secretaria General el cargo de notificación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, efectuar la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal Institucional (www.munives.gob.pe)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
CECILIA PIZAR GLORIA ARIAS
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
C. KEVIN YNIGO PERALTA
ALCALDE